

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 26 de enero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 630014003006-2021-00600-00

Teniendo en cuenta la complementación realizada a la **solicitud de terminación** del proceso por pago de cuotas en mora, por parte de la apoderada judicial del extremo demandante, entendiéndose que el deudor se encuentra al día con la obligación aquí demandada “*hasta la fecha 15 de diciembre 2022*” (archs.49 y 51); el Despacho encuentra que el pedimento de terminación resulta procedente, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, y por voluntad de las partes, se ha restituido el plazo al deudor.

En suma, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por pago de las cuotas en mora “*hasta la fecha 15 de diciembre 2022*”.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar (arch.005) relativa al embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **280-123315**, de propiedad de la parte demandada. Por el centro de servicios, líbrese el oficio correspondiente de levantamiento a la ORIP de esta ciudad; así como al secuestre DAFUBA S.A.S., a fin de que se sirva hacer entrega formal del bien inmueble referido a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro (carpeta 44), y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, aporte su informe final y el acta de entrega.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 12)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 12 DEL 27 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eee640b339e35d71e5b183e9cf2d02f0981515e2904460c03fd155742d39222**

Documento generado en 26/01/2023 09:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>